



ESTATUTOS DEL GRUPO DE CIUDADES “PUERTA DE ANDALUCIA” DE ESPAÑA



ESTATUTOS DEL GRUPO DE CIUDADES "PUERTA DE ANDALUCÍA"

TITULO I.- Nombre y definición

Artículo 1.- La Asociación que se denomina GRUPO DE CIUDADES "PUERTA DE ANDALUCÍA", y está constituida por aquellos municipios de Linares, Bailén y Guarromán y aquellos otros que voluntariamente lo deseen, para la actuación conjunta en defensa y promoción de su tejido industrial conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2.- La Asociación tiene personalidad jurídica plena y pública, conforme a lo establecido en la normativa legal vigente, y carece de ánimo de lucro.

Artículo 3.- La Asociación actúa con plena independencia de cualquier otra asociación.

Artículo 4.- El Grupo de Ciudades Puerta de Andalucía en el marco de los presentes Estatutos, mantendrá relaciones de cooperación y colaboración con otras asociaciones análogas que existan o se creen en el Estado Español, en especial con la Federación Española de Municipios y Provincias. Asimismo, podrá adherirse o mantener relaciones de colaboración con aquellas asociaciones internacionales que tengan finalidades análogas, especialmente con la Unión Europea.

Artículo 5.- La Asociación tiene una duración indefinida.

TITULO II.- Finalidades.

Artículo 6.- Son fines del Grupo los siguientes:

- a) Actuar conjuntamente en la defensa, realizando proyectos y propuestas comunes para ser presentadas y tramitadas ante las Administraciones Españolas e instituciones europeas.



- b) Establecer políticas de intercambios de experiencias y resultados, en relación con cuestiones planteadas y resueltas en cada una de las ciudades integrantes.
- c) Planificar una política de desarrollo económico y de difusión de imagen, que se corresponda con los intereses de las ciudades miembros del Grupo.
- d) Promocionar las Ciudades "Puerta de Andalucía" como ejemplo de ciudades que contemplan medidas favorecedoras de la accesibilidad combinada con el desarrollo económico y tecnológico.
- e) Favorecer medidas para el desarrollo de espacios para la ubicación de empresas destinadas al transporte logístico, desarrollo tecnológico, investigación y desarrollo, etc.

Artículo 7.- Para la realización de estas finalidades, la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Establecerá las estructuras orgánicas pertinentes.
- b) Facilitará el intercambio de información sobre temas relacionados con las ciudades "Puerta de Andalucía".
- c) Constituirá los servicios de asesoramiento y asistencia para sus miembros.
- d) Se dirigirá a los poderes públicos e intervendrá con carácter consultivo, en su caso, en la formulación de la normativa legal que afecte a sus ciudades.
- e) Organizará y participará en reuniones, seminarios y Congresos.
- f) Promoverá publicaciones y documentos en las materias propias de sus competencias.
- g) Realizará cualquier otra actividad con sujeción a la legislación vigente.



TITULO III.- Sede

Artículo 8.-

1.- La sede de la Asociación se establece provisionalmente, hasta que haya una sede física permanente, en la Ciudad de Linares, representada por su Ayuntamiento, sito en el Palacio Municipal, siendo su ámbito territorial, en el que va a desarrollar principalmente sus actividades los términos municipales de las ciudades integrantes.

2.- Los órganos de la Asociación podrán reunirse en cualquier Ciudad miembro de la misma.

TÍTULO IV. - Miembros

Artículo 9.-

1.- Podrán formar parte de la Asociación todas las ciudades españolas cuyos términos municipales se encuentren en la provincia de Jaén y por la que se transcurra la Autovía A4 y Autovía A44 o sean colindantes por proximidad. El acuerdo de integración deberá ser adoptado por el Pleno de la Corporación interesada, en el que se expresará su voluntad de adhesión y cumplimiento de los presentes Estatutos.

2.- El alta será solicitada por el Alcalde o Presidente de la Corporación, mediante escrito dirigido al Presidente del Grupo, quien dará cuenta a la Asamblea General, que acordará acceder o no a la admisión, de acuerdo con las especificaciones recogidas en el Reglamento aprobado al efecto.

3.- Cualquier miembro puede separarse previo acuerdo plenario de la Corporación correspondiente. Dicha separación surtirá efectos a partir de la toma de conocimiento de la Asamblea General.

4.- Dentro de la Asociación existirán los siguientes miembros:



- a) Miembros fundadores, que son aquellos que participaron en el acto de constitución de la Asociación en el año 2020: Linares, Bailén y Guarromán
- b) Miembros que ingresaron después de la constitución de la Asociación en el año 2020.

Artículo 10.- Derechos de los miembros del Grupo,

- a) Asistir con voz y voto a las asambleas y reuniones que se celebren.
- b) Ser candidatos a los cargos de los órganos de Gobierno de la Asociación y ocupar aquellos para los que sean válidamente elegidos.
- c) Participar en las tareas del Grupo y Comisiones de Trabajo.
- d) Tener acceso a los archivos, registros y documentos del Grupo, así como a recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos del Grupo.
- e) Tener conocimiento de la ejecución del presupuesto del Grupo.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Comisión Ejecutiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

Artículo 11.- Son obligaciones de los miembros del Grupo.

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos del Grupo y sus Órganos de Gobierno.
- b) Abonar las cuotas reglamentarias y las aportaciones extraordinarias que, en su caso, pudieran establecerse.
- c) Velar por la consecución de los fines propuestos, cumpliendo con exactitud las disposiciones estatutarias y los reglamentos.
- d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.



- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- f) Informar de los cambios de los representantes de los miembros del grupo cuando estos cambien.

Artículo 12.- La condición de miembro se perderá:

- a) Por acuerdo de Pleno de la Corporación correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 9. 3 de estos Estatutos.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, durante el plazo de dos años, previo requerimiento en que se concederá un periodo de tres meses para hacer efectivo el pago de las cuotas adeudadas.

TITULO V.- Estructura Orgánica.

Artículo 13.-

Los Órganos de Gobierno del Grupo son los siguientes:

- a) Asamblea General.
- b) Comisión Ejecutiva.
- c) Presidente y vicepresidente

Artículo 14.- La Asamblea es el Órgano Supremo y Soberano de gobierno del Grupo y está formado por todos los representantes de las Corporaciones asociadas, representación que recaerá en sus respectivos presidentes o miembros de la Corporación en quien éstos deleguen.

Artículo 15.- Son competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar y modificar Estatutos.



- b) Aprobar la gestión de la Comisión Ejecutiva.
- c) Aprobar el Plan de Actuaciones del Grupo y la agenda de celebración de sesiones ordinarias.
- d) Aprobar los Presupuestos y Cuentas Generales, así como el Reglamento de Régimen Interno.
- e) Aprobar las cuotas ordinarias y aportaciones económicas extraordinarias.
- f) Admitir nuevos socios.
- g) Establecer la estructura organizativa.
- h) Nombrar secretario y otros cargos que se creen.
- i) Aplicar el régimen disciplinario y sancionador en los supuestos previstos en los Estatutos y Reglamento Interno que los desarrollan.
- j) Disolver el Grupo.
- k) Disposición o enajenación de los bienes.
- l) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación, lo que requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos, constando en las cuentas anuales aprobadas en asamblea.

Artículo 16.-

1. Las sesiones que celebre la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias.
2. La Asamblea se reunirá con carácter ordinario tres veces al año, siendo convocada por el presidente con al menos cinco días de antelación a la fecha de celebración de la misma. La sede de cada Asamblea se establecerá de acuerdo con la agenda plurianual aprobada reglamentariamente por la Asamblea.
3. La Asamblea Extraordinaria será convocada por el presidente a iniciativa propia o a petición de un tercio de los socios. La convocatoria se hará con la misma antelación prevista en el apartado anterior. En caso de



urgencia, se podrá convocar Asamblea General extraordinaria con una antelación de veinticuatro horas.

4. La primera convocatoria precisará, para la celebración de la Asamblea, la asistencia de la mitad más uno de los votos de la misma; en segunda convocatoria, que se celebrará no antes de una hora de la primera, quedará constituida la Asamblea siempre que asistan el presidente y un tercio de los socios.

Artículo 17.-

Tanto para la Asamblea ordinaria, como para la extraordinaria, la convocatoria habrá de hacerse por escrito, expresando el lugar, el día y la hora de celebración de la misma.

Se acompañará a la convocatoria el Orden del Día, comprensivo de los asuntos a tratar, debiéndose incluir en aquél, necesariamente, cualquier tema que, estando dentro de los fines de esta Asociación, haya sido expresamente solicitado al menos por un tercio de los miembros.

Artículo 18.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto en los casos en que se exija mayoría absoluta. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del presidente.

Se entenderá que existe mayoría simple, cuando los votos afirmativos de las personas presentes, superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría absoluta de las personas presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- d) Destitución del presidente o vicepresidentes, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.c del artículo 21 de estos Estatutos.
- e) Nombramiento del secretario y de cualquier otro cargo que se cree.



- f) Establecimiento de cuotas.
- g) Admisión de nuevos socios.

Artículo 19.- Las Asambleas estarán dirigidas por el presidente, asistido del secretario, quien levantará acta de la sesión, en la que se reflejarán los debates, acuerdos y resoluciones adoptados.

Artículo 20. - Detentará la Presidencia el miembro de la Asamblea que le corresponda según el orden alfabético con carácter rotativo anual, entre los alcaldes de las ciudades pertenecientes al Grupo.

Uno de los vicepresidentes, sustituirá al presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 21. La duración del mandato del presidente será de dos años.

El presidente y los vicepresidentes cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

- a) Por dimisión, comunicada por escrito a la Secretaría General del Grupo.
- b) Por pérdida de la condición de miembro del Grupo.
- c) Por destitución, mediante acuerdo de la Asamblea General en sesión extraordinaria, convocada a este solo efecto, en tanto se celebre la siguiente Asamblea General. Será necesario el voto de la mayoría absoluta de los miembros.

Artículo 22.- El Presidente de la Asociación lo será también de la Asamblea y de la Comisión Ejecutiva y tendrá las siguientes atribuciones:



- a) Representar legalmente al Grupo ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Proponer a la Asamblea el nombramiento y el cese del Secretario General.
- c) Convocar y confeccionar el Orden del Día.
- d) La ejecución de los acuerdos que adopte la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva, suscribiendo cuantos documentos fuesen precisos para su formalización.
- e) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Ejecutiva.
- f) Ejecutar los acuerdos de la Comisión Ejecutiva.
- g) Ordenar pagos.
- h) Decidir sobre cuestiones reservadas a la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva en caso de extrema urgencia, debiendo ser ratificadas dichas Resoluciones posteriormente por la Asamblea General en la siguiente sesión que celebre.
- i) Decidir con su voto de calidad los empates.
- j) Tramitar y percibir cualquier tipo de subvención, aportaciones derivadas de convenios y toda clase de cantidades y cobros por cualquier concepto de las Administraciones Públicas y de los Organismos de ellas dependientes o de otras entidades, públicas o no, y para ello firmar los documentos públicos y privados que sean precisos o convenientes en nombre del Grupo.
- k) Fijar el Orden del Día de la Comisión Ejecutiva

Artículo 23.- La Comisión Ejecutiva estará compuesta por el presidente y vicepresidente. Ocupará el cargo de vicepresidentes el presidente saliente.

La Comisión Ejecutiva es el órgano de gestión y decisión entre Asambleas para resolver los asuntos ordinarios y los que le sean expresamente delegados por la Asamblea. Se reunirá, al menos, una vez al trimestre mediante convocatoria del presidente. Preparará el Orden del Día de la siguiente sesión de la Asamblea, a la que informará de los asuntos previamente tratados.



Las facultades de la Comisión Ejecutiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Comisión Ejecutiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica administrativa de la Asociación, acordando realizar los gastos, contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Informar sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

TITULO VI. - De otros Órganos de la Asociación

Artículo 24.- Secretario General.

- a) El nombramiento y cese del secretario será determinado por acuerdo de la Asamblea entre los funcionarios de las Corporaciones que integran el Grupo, perteneciente a funcionario de administración local, con Habilitación Nacional. Sus funciones serán desempeñadas con carácter permanente.
- b) Son funciones del secretario:
 - a. La función de Jefe de los Servicios Administrativos de la Asociación, la Jefatura de Personal y aquellas funciones que se le atribuyen en los presentes Estatutos, o en el Reglamento de Régimen Interno bajo la dependencia y control del Presidente y de la Comisión Ejecutiva.



b. La representación en el giro o tráfico mercantil y Concretamente:

- i. Realizar la ordenación de pagos y autorización de fondos, conjuntamente con el presidente, en el desempeño de las funciones corrientes de tesorería y régimen económico-financiero.
- ii. Las funciones de secretario de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva.
- iii. Cumplir los mandatos que por delegación le atribuyen, el presidente, la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva.
- iv. Custodiar y llevar al día la documentación, así como los archivos y Registros de la Asociación.
- v. Expedir certificaciones de los Acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva y al Asamblea General.

Artículo 25.- Comisiones de Trabajo

- a) Las Comisiones Informativas están formadas por los representantes políticos y técnicos responsables del área de todos los Ayuntamientos miembros para la elaboración de estudios y formulación de propuestas sobre cuestiones directamente relacionadas con los fines del Grupo. Si se considera necesario, se podrá incorporar una asesoría técnica. Dichas Comisiones serán presididas por un alcalde miembro del Grupo y estarán asistidas por un Secretario Coordinador. La Comisión Ejecutiva canalizará el funcionamiento de estas Comisiones y serán asistidas por el Secretario General del Grupo. Las convocatorias llevarán incorporado el Orden del Día, a excepción de las que se convoquen por vía de urgencia.
- b) Las Comisiones Informativas no tendrán competencias decisorias y actuarán por delegación, con carácter consultivo, de la Comisión Ejecutiva.
- c) Las Comisiones Informativas elaborarán sus presupuestos y presentarán anualmente una memoria de actividades.
- d) Las Comisiones serán creadas y modificadas por la Asamblea General.
- e) La Asamblea General, a propuesta propia o de un colectivo de Corporaciones asociadas, podrá crear Grupos de Trabajo y Ponencias Especiales para estudiar cuestiones concretas o áreas específicas en la problemática local.



- f) Los Grupos de Trabajo y las Ponencias no tendrán competencias decisorias y actuarán por delegación, con carácter consultivo, de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 26.- En caso de vacante del presidente de una comisión de Trabajo, el presidente del Grupo asumirá provisionalmente las responsabilidades hasta que sea elegido un nuevo miembro por la Asamblea General.

TITULO VII.- Del régimen económico.

Artículo 27.-

PATRIMONIO FUNDACIONAL:

Se hace constar que la asociación comienza su andadura sin tener un patrimonio fundacional.

1. Los recursos del Grupo procederán de:
 - a) Las cuotas ordinarias.
 - b) Las aportaciones extraordinarias.
 - c) Las subvenciones o donaciones que se reciban.
 - d) Los rendimientos propios de su patrimonio y derivados de sus actividades y publicaciones.
 - e) Cualquier otro recurso lícito.

El ejercicio asociativo comenzará el 1 de diciembre del año en curso, y finalizará el 30 de noviembre del año siguiente, momento en el que se producirá el cierre del mismo.

2. Las cuotas ordinarias tendrán carácter anual y serán determinadas en cuanto a su cuantía y forma de pago por la Asamblea General.



3. El abono de las cuotas deberá realizarse por los miembros del Grupo según disponga la Asamblea, siendo causa de apercibimiento el impago de las mismas.

TITULO VIII Modificación de Estatutos.

Artículo 28.-La modificación de Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada al efecto. Para su constitución válida será necesaria la presencia, en primera convocatoria, de dos tercios de sus miembros. En segunda convocatoria, quedará constituida válidamente con al menos la mitad más uno de los miembros asociados.

El acuerdo de modificación se adoptará por mayoría absoluta en ambos casos.

TITULO IX.- Disolución del Grupo.

Artículo 29.-

- a) El acuerdo de disolución deberá ser adoptado en sesión extraordinaria por la Asamblea General convocada al efecto, y por mayoría de dos tercios de los miembros del Grupo.
- b) La disolución de la asociación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, durante el cual a asociación conservará su personalidad jurídica.
- c) Este procedimiento lo llevará a cabo el órgano de representación, cuyos miembros se convertirán en liquidadores o liquidadoras, salvo que los estatutos.
- d) **Los bienes resultantes de la liquidación de la asociación se destinarán a los fines establecidos en los estatutos.**
- e) Si los estatutos no lo disponen de otro modo, **los bienes resultantes de la liquidación deben ser destinados a otras entidades, sin animo de lucro, cuyos fines sean similares a los de la asociación, a excepción de las aportaciones condicionales.**
- f) Finalizada la liquidación, se comunicará al Registro de Asociaciones de Andalucía.



Y en prueba de conformidad y previa lectura, suscriben el presente documento en Linares a 27 de noviembre de 2020.

Luis Mariano Camacho Núñez

Alcalde de Bailén

Raúl Caro-Accino Menéndez

Alcalde de Linares

Alberto Rubio Mostacero

Alcalde de Guarromán